

BUENOS AIRES, 05 ABR 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002448-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia

ARTÍCULO 4° - Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

48

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

VIGENCIA: desde el 1° de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo	5 995,86
Peón con caballo	4 711,13
Carrero sin elementos de trabajo	5 415,07
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros por persona y sin comida	41,93
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	2 337,96

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta las DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas	\$
Capataz	900,50
Resero	469,97
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIDOS, CON SEIS CENTAVOS (\$922,06) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA:

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz	7 907,95	4 741,24
Clasificador	5 965,57	3 553,61
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	745,66	447,36
Peón a caballo de propiedad del trabajador	5 744,22	3 450,55
Peón a caballo provisto por el empleador	5 308,21	3 182,53
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	3 600,45	2 149,53
Rondadores por la noche con caballo	5 181,96	3 106,43
Cuando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional		\$
Por asado de la mañana		746,69
Por almuerzo		900,50
Personal mensualizado		\$
Peón con comida		50 306,45
Peón sin comida		56 832,38
Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos		\$
Bajo la lluvia		670,33
Terreno en mal estado		599,17


4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL:

	Camión \$	Vagón \$
Vacunos	11,82	13,15
Yeguarizos	15,70	15,91
Lanares	4,17	5,38
Porcinos	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día \$	Por medio día \$
Peones en general a pie	3 600,94	2 150,68
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	5 302,25	2 349,33
Serenos	5 181,96	3 108,99

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727


 Marcelo Claudio BELLOTTI
 presidente
 de Trabajo Agrario